

VI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2004.

# Los niños con discapacidad, víctimas de violencia institucional.

María Florencia Forchetti.

Cita:

María Florencia Forchetti (2004). *Los niños con discapacidad, víctimas de violencia institucional*. VI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-045/290>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

## **Los niños con discapacidad, víctimas de violencia institucional”**

María Florencia Forchetti

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata

Direcciones de correo electrónico:

florenciaforchetti@yahoo.com.ar

### **Introducción**

A comienzos de este año empecé a investigar la categoría social de las personas con discapacidad conjuntamente con la legislación de la provincia de Buenos Aires que resguarda sus derechos, ( la ley 10.592 )<sup>1</sup>.

Avanzando en el trabajo de campo y asistiendo al Seminario sobre Discapacidad<sup>2</sup> que se dicta en al Escuela de Trabajo Social de La Plata, decidí desviar el rumbo de la investigación hacia la categoría social de los niños con discapacidad que están alojados en Instituciones Públicas.

La causa del cambio de rumbo fue ver como los profesionales expositores del Seminario, desde su óptica coincidieron en destacar que las personas con discapacidad, son más vulnerables a ser sujetos pasivos de violencia que las

personas que carecen de discapacidades. Asimismo, se destacó que esta vulnerabilidad se acentúa en los niños.

Una de las consecuencias de mi nuevo interés fue la entrevista a los directivos, equipo técnico y docentes del Hogar (asistencial) de la ciudad de La Plata para niños con discapacidad mental leve<sup>3</sup>.

Fuente de esta ponencia es la entrevista y mi objetivo a través de su realización fue obtener datos de cómo viven los niños internados y si hay indicios que permitieran afirmar la probable existencia de casos de maltratos en ellos.

Entonces, antes de comenzar con el análisis de la entrevista es necesario referirme a los aspectos sustanciales que dan sustento a la ponencia.

### **Una salida al individualismo jurídico**

Cuando decidí proyectar el cambio de rumbo de la investigación me circunscribí al concepto de niño que emplea la Convención de los Derechos del Niño en su artículo N° 1<sup>4</sup>.

Asimismo, del texto de la Convención tuve en cuenta los siguientes artículos N° 2, 3, 19, 20, 23.<sup>5</sup>

En cuanto a las leyes de la Provincia de Buenos Aires, tuve en cuenta la ley 10.592 “Régimen jurídico básico e integral para las personas discapacitadas” artículos 2 y 7 inc i<sup>6</sup>; la ley 12.569 de Violencia Familiar artículos 2, 3, 4<sup>7</sup> y la ley de patronato de menores 10.607.

De la lectura que hice de todos estos artículos y a través de su comparación me permití hacer una primera reflexión:

En términos positivos, la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires ha sancionado leyes que otorgan protección a los derechos de las personas con discapacidad, y contra la violencia familiar. En esta última ley se protege de la violencia familiar a los niños discapacitados probablemente estas leyes son suficientes en sí mismas. Sin embargo, aquel universo jurídico no es aun consecuente con el destino colectivo <sup>8</sup> al que el estado Argentino se comprometió al aprobar la Convención Internacional de los Derechos del Niño a través de la Ley 23.489, sancionada el 27 de septiembre de 1990<sup>9</sup>. Es necesario entonces llevar adelante reformas que implementen realmente los principios y normas de la Convención.

El por qué de la necesidad de las reformas lo manifiesta claramente uno de los directivos del Hogar a la hora de explicar de qué organismo reciben directivas para llevar a cabo su trabajo:” ahora el Ministerio de Desarrollo Humano tiene a su cargo una Subsecretaría de Minoridad que es una parte del Patronato de la Infancia de la ley 10.607. La subsecretaría de Minoridad va a hacer todo lo que el juzgado le delegue porque está para ayudar al Juzgado en algunas tareas. En realidad se articulan los trabajos. Eso teniendo en cuenta la ley 10.607, Después

de la declaración de los derechos del Niño se incluyeron artículos en la Constitución del 94, con la Reforma. Aunque no esté la ley con la modificación de la C. N, tenés que trabajar de esa manera. Entonces en algunas cosas tenes independencia, en otras no. Entonces, hay confusión . Hay como un desorden de lo que tenes que hacer es decir basarte en x ley, o trabajar teniendo en base a la nueva CN. Hay que tratar de modificar las acciones de acuerdo a la línea que te van bajando”

### **La entrevista**

Las preguntas que conforman la entrevista anónima fueron hechas conjuntamente a los directivos del hogar, diferenciados por número; y a la trabajadora social.

### **Qué dijeron los directivos**

#### **Un conjunto de Indicios a tener en cuenta**

Comencé preguntando a ambos directivos, dónde habían trabajado anteriormente. Solo me respondió el directivo “ 1 “ . Expresó : “anteriormente trabajé en el Instituto X que emplea el régimen cerrado Es para chicas penales. Nada que ver con esta población “

Los directivos del hogar se encargan de la administración del hogar. Es decir son los encargados de manejar la caja chica, de organizar las reuniones con el equipo técnico, y todo aquello que tenga que ver con tareas administrativas ( manejo de los expedientes de cada niño, realización de informes a las autoridades, notas, etc) . El cuidado directo de los niños, no es su tarea. Sin embargo, a través de los informes que les presentan los miembros del equipo técnico y la opinión que brindan los directivos cuando se lo solicitan, cabría decir que indirectamente, son responsables del cuidado de los niños. Esta ultima afirmación es llamativa a la hora de evaluar la cualidad y la capacitación del personal encargado del cuidado de los niños. Esto me lleva a reflexionar preguntándome si no es mejor que el personal a cargo de la guarda y cuidado no sea gente con antecedentes laborales en la temática de discapacidad.

En relación con lo anterior cabe destacar la pregunta que a continuación de la anterior , me respondió el directivo “ 2 “ :¿ Considera que el personal <sup>10</sup>se encuentra bien capacitado?

La respuesta fue: “ Sí, sí, concurren a cursos, todo lo que quieran ir van. Hay un proyecto, desde acá, qué dice que tiene que ir a charlas, cursos, etc. Pero es un objetivo para más adelante “La respuesta no se corresponde con la pregunta. Sin embargo el mismo directivo, bajo el contexto de la pregunta de si ha detectado síntomas de alguna enfermedad en el personal a cargo de los niños del hogar, dijo : ...” eso te lo demuestra la cantidad de carpetas psiquiátricas, porque pasa que a veces ingresa gente que *no está capacitada*. Este no es un trabajo que cuando salís te vas a tu casa y te olvidas. Esto no es así, se hace muy difícil cortar la problemática”. Cabría decir que por esto ultimo y al plantear la necesidad de un

proyecto que contemple la especialización, el directivo “ 2 “ afirma que el personal no está capacitado.

En igual sentido respondió el 73.9 % del universo encuestado en el marco del estudio exploratorio realizado en el año 1996 por profesionales del Consejo Pcial. De la Familia y Desarrollo Humano<sup>11</sup>.

A la pregunta sobre a qué se atribuye la gran cantidad de carpetas médicas que se otorgan, el directivo “ 2 “ respondió.: “ la opinión como director es que la gente no tiene que estar más de cinco años en cada institución. Cada cinco años hay que ir rotando. Si no , te enconarás con gente que está en una misma institución por quince años. Conocen a los chicos desde que son chiquitos Manejan a los chicos. Manipulan, sí, los manipulan, cosa que es imposible”

### **El recorrido de la vulnerabilidad**

Mientras realizaba las preguntas a los directivos, se acercó la Asistente Social. Es decir escuchaban mis preguntas los directivos y la Asistente.

Al momento de preguntar a los directivos si se ha presentado algún caso de violencia en el Hogar, fue la Asistente quien tomó la iniciativa, y dijo:

“La violencia se da por la poca contención que tienen en sus familias. La no atención es una forma de violencia. La violencia más evidente, es decir que genera más evidencias, son los abusos sexuales y el maltrato. Generalmente es por abandono y por abuso que están los chicos acá”

Con la misma iniciativa la Asistente respondió a la pregunta de cómo es el tratamiento que emplea el Hogar para que vayan mejorando, diciendo: “ Acá hay

un equipo técnico, integrado por médicos, asistentes sociales, profesores de educación física y una dupla directiva que tiene experiencia en este tipo de problemática. Desde el área social se les da un fortalecimiento de los vínculos afectivos.

Ante la no intervención de los directivos directamente pregunté a la asistente si conoce algún caso de violencia dentro de alguna institución. Ella respondió: “ generalmente suele haber casos en todos los establecimientos, casos aislados , pero es información que obtengo de los pasillos, no es que yo sepa de un caso que esté plasmado.

El director “ 2 “ interrumpió y dijo: “ cuando se detectó un caso de esos, inmediatamente se separa la persona y se inicia un sumario”

### **Obstáculos al fin de la vulnerabilidad de los niños con discapacidad – obstáculos a la integración.**

Deseo destacar las palabras de Pero R. David, de su Libro Globalización, Prevención del Delito y Justicia Penal.<sup>12</sup>

“Ya Ferdinand Tönnies, a comienzos de nuestro siglo, formulaba su clásica distinción entre sociedad y comunidad.

La primera, vincula a sus miembros como una creación convencional, intencionalmente voluntaria. La segunda une a sus miembros como en la familia por lazos naturales, orgánicos afectivos. La dimensión contractual prevalece en la sociedad; el amor, en la comunidad. Aunque no

exactamente, muchas de estas notas distintivas están presentes en las teorías de Emile Durkheim, a cerca de la solidaridad social mecánica, en la sociedad primitiva, u orgánica en la sociedad contractual.

En nuestro tiempo, los problemas de niños y jóvenes, como víctimas de la atonía de los valores sociales por parte del mundo adulto, revelan también la confusión del ultimo en los que hace a la familia y los hijos frente a los perfiles consumistas y de productividad de la sociedad. Ello implica que los adultos están lejos a sentirse y vivirse como personas, a poseer las dimensiones espirituales de la personalidad.

Es así como a veces, ni en la sociedad ni en la comunidad, los menores son personas. Hay que distinguir entre personalidad social y psicológica y personalidad , como diría el gran filósofo español Xavier Zubirí.

En una época donde la deshumanización, se mitiga falsamente desde el confort de la soledad incomunicada, como prisión sin libertad auténtica, los programas de reforma estatal tan en boga han agudizado las carencias de una política de prevención, donde como en las reglas para la prevención de la delincuencia juvenil de la ONU ( Reglas de Riyad ) las instituciones fundamentales, familia, escuela, comunidad, deban recibir prioridad indiscutida.

Cada una de esas instituciones esta asolada por desafíos mortales a su subsistencia. Se agravan a diario los problemas de exclusión de los menores de los beneficios de la educación, de la salud, de la protección familiar y de una inserción cuidadosa en la comunidad...

...No queda sino restaurar nuevamente una cultura de la solidaridad, en la que en la práctica concreta, el ágape, la donación sin reciprocidad, el amor y la familia en todas sus formas reemplace la monstruosa crueldad de la exclusión, agudizada por el modelo económico imperante que bajo la apariencia de formas democráticas a sin verdadera realidad, llega a los mismos excesos que la despiadada acción de los totalitarismos del centralismo comunista, ya terminado oficialmente pero vivo aun en sus manifestaciones”

Pienso que el texto que transcribí up supra es fundamento suficiente para tr la próxima observación que obtuve de la entrevista. Pareciera ser que falta un largo camino para la inserción de los niños del Hogar a la comunidad..

Un rasgo negativo y que puede llegar a acrecentar aun más la vulnerabilidad a la que están expuestos los niños con discapacidades leves<sup>13</sup> del hogar se manifiesta en lo expresado por el directivo “ 1” :respondiendo a la pregunta de cual es la edad de los niños del Hogar: “ trabajamos con una población de 13 16 años. Una vez cumplida esa etapa pasan a otro instituto para niños más grandes. Pero el equipo técnico está buscando que se haga un Convenio con Desarrollo Humano para conseguir más instancias internativas por medio de un sistema de becas. Y así poder tener más capacidad para la internación, porque familiarmente no hay posibilidad. En unos casos se trata de trabajar la familia y el niño. Pero la mayoría de los casos no está la familia o no quiere hacerse cargo””

Asimismo, el directivo “ 2 “ dijo: “ No hay lugares. No es fácil encontrar lugares que no tengan límite de edad y puedan estar 40 años más para no tener que estar de un lugar a otro. Eso es lo que se busca . Un progreso para arriba”

Me es difícil encontrar algún aspecto positivo a lo expresado por los directivos. No comparto el hecho de que pasen de institución en institución. Pensar así, promover el asistencialismo y la institucionalización.

## **Conclusiones**

**Hay factores que pueden influir en la búsqueda de indicios que presuman la existencia de violencia en el Hogar.**

**Primero la característica de un directivo, con antecedentes laborales previos en un Instituto Penal. Segundo que puede desprenderse de lo anterior, que tenga cierta personalidad autoritaria; tercero de esto último se desprende la posibilidad del ejercicio de poder<sup>14</sup> sobre los niños discapacitados leves<sup>15</sup>. Cuarto, el reconocimiento expreso de la existencia de actos de manipulación empleados por el personal hacia los niños; quinto esta manipulación puede ser fuente directa de violencia<sup>16</sup> que no siempre deja marcas visibles.<sup>17</sup>**

## **Bibliografía**

Maltrato infantil: folleto editado por el Consejo Provincial de la Familia y Desarrollo Humano, Buenos Aires, 2000.-

Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino Tomo VI “ La Reforma Constitucional de 1994 ”Bidart Campos segunda reimpresión editorial EDIAR Sociedad Anónima Editora Comercial Industrial y Financiera, Buenos Aires, 1997.-

Globalización, Prevención del Delito y Justicia Penal. David, Pedro R. primera impresión, editorial Zavalía, Buenos Aires, 1999.-

Prevención del maltrato a personas con discapacidad Programa Provincial de Violencia Familiar. editado por el Consejo Provincial de la Familia y Desarrollo Humano, Buenos Aires, 2000.-

Violencia familiar Sara Noemí Cadoche. Editorial Rubinzal-Culzoni- Buenos Aires, 2002.- Capítulo Violencia y Discapacidad por Alicia Fainblum, Licenciada en Psicología, docente de la carrera Interdisciplinaria de especialización en Violencia Familiar, UBA ( paginas 119 –133 )

Violencia y la Mujer con Discapacidad Informe por Iglesias, M.; Gil, G.; Joneken, A.; Mickler, B.; Knudsen, J.S., Proyecto METIS, iniciativa DAPHNE de la Union Europea , 1998

---

<sup>1</sup> La hipótesis de trabajo, en base a la cual se me otorgó la beca de iniciación a la investigación por Resolución : 069/ 04 del H. C. A de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales es “La normativa vigente en la Provincia de Buenos Aires ( ley 10.592 ) en materia de personas con discapacidad no favorece a que se vean plenamente integrados en la comunidad.”Paralelamente al planteamiento de la hipótesis propuse indagar qué

---

medios específicos de protección de los derechos de las personas con discapacidad utilizan operadores jurídicos: la acción de Amparo.

<sup>2</sup> El Seminario “ Discapacidad: un acercamiento interdisciplinario ” está a cargo de la Sra. Sandra Katz, Licenciada en Psicología, Profesora de Educación Física, y Profesora de Didáctica para la integración en Educación Física, e integrante de la Comisión Universitaria de Discapacidad de la UNLP.

<sup>3</sup> La entrevista fue posible previa presentación de nota firmada por mi directora de beca Dra. Manuela Gonzalez y autorizada por la Dirección de Hogares dependiente de la Secretaria de Minoridad de la provincia de Buenos Aires.

<sup>4</sup> **Artículo 1** Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

**Artículo 2** 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

**Artículo 3.3.** Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

**Artículo 19** 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

**Artículo 20** 1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. 2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños. 3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

**Artículo 23** 1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad. 2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él. 3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme

---

al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible. 4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

**Artículo 2** A los efectos de la presente ley, se considerará que, dentro de la experiencia de la salud, una discapacidad es toda restricción o ausencia -debida a una deficiencia- de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano.

**Artículo 7** El Ministerio de Acción Social prestará a los discapacitados, en la medida en que éstos o las personas de quienes dependan no posean los medios necesarios para procurárselos, los siguientes beneficios y servicios asistenciales: i) Normalizar y fiscalizar el funcionamiento de los Hogares Municipales y Privados.

<sup>7</sup> **Art. 2:** “Se entenderá por grupo familiar al originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos y a convivientes o descendientes directos de alguno de ellos. La presente Ley también se aplicará cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja o con quien estuvo vinculado por matrimonio o unión de hecho.

**Art. 3:** “Las personas legitimadas para denunciar judicialmente son las enunciadas en los artículos 1 y 2 de la presente Ley, sin necesidad del requisito de la convivencia constante y toda persona que haya tomado conocimiento de los hechos de violencia. La denuncia podrá realizarse en forma verbal o escrita.

**Art. 4:** “ Cuando las víctimas fueran menores de edad, incapaces, ancianos o discapacitados que se encuentren imposibilitados de accionar por sí mismos, estarán obligados a hacerlo sus representantes legales, los obligados por alimentos y/o el Ministerio Público, como así también quienes se desempeñan en organismos asistenciales, educativos, de salud y de justicia y en general, quienes desde el ámbito público o privado, tomen conocimiento de situaciones de violencia familiar o tengan sospechas serias de que puedan existir. La denuncia deberá formularse inmediatamente.

En caso de que las personas mencionadas presentemente incumplan con la obligación establecida, el juez o tribunal interviniente deberá citarlos de oficio a la causa, además podrá imponerles una multa y, en caso de corresponder, remitirá los antecedentes al foro penal.

De igual modo procederá respecto del tercero o superior jerárquico que por cualquier medio, obstaculizara o impidiera la denuncia.

<sup>8</sup> Artículo 44 de la Convención “Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos”.

---

<sup>9</sup> Con la reforma constitucional del año 1994, se incorporó al texto del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional la Convención sobre los Derechos del Niño adquiriendo de este modo jerarquía constitucional.

<sup>10</sup> El personal está compuesto por los integrantes del equipo técnico ( médico psiquiatra, y dos médicos clínicos ) y docentes ( un maestra de apoyo, pues los niños asisten a la Escuela; una profesora de educación física que es psicóloga y especialista en temas de discapacidad y una profesora de guardia ). Esta conformación es para el decir del directivo “ 2 “ “ con el fin de integración “

<sup>11</sup> “A partir de la transformación del Consejo Provincial de la Mujer en Concejo Provincial de la Familia y Desarrollo humano en el año 1996, y con la integración al Programa de Violencia familiar de profesionales que trabajan en le tema de la discapacidad, se conformó un grupo interdisciplinario para reflexionar a cerca del entrecruzamiento de las temáticas de discapacidad y de violencia. Se resolvió entonces realizar una encuesta en la ciudad de la plata, en instituciones estatales como en ONG que trabajan con personas que portan distintas discapacidades. Se diseñó un modelo de entrevista – encuesta que nos permitiera conocer qué situaciones visualizan las instituciones que trabajan en relación a esta temática se tomaron cinco items como representación de distintas situaciones de violencia: discriminación, abuso sexual, maltrato institucional, violencia familiar y abandono. *Prevención del maltrato a personas con discapacidad, programa Provincial de Violencia familiar, material producido por el consejo provincial de la familia y desarrollo humano en el año 200, Bs. As, Argentina.*

<sup>12</sup> *Globalización, Prevención del delito y Justicia Penal. Capítulo 20 “ la corrupción y las políticas de inoridad y juventud, pág 401 -402. Pedro R David. Editorial Zavalía.1999. Buenos Aires.*

<sup>14</sup> De acuerdo al Diccionario de Ciencias Sociales y Políticas<sup>14</sup> el poder: “implica cierta voluntariedad o intencionalidad por parte del sujeto: pretende que el objeto (otro hombre) adopte determinada actitud o conducta, pero no supone que el objeto tenga conciencia de tal situación, o sea que puede seguir cierto comportamiento sin percibir que es inducido.”

<sup>15</sup> Del Seminario “ Discapacidad: un acercamiento interdisciplinario”, obtuve la siguiente información:” Cuando el sistema nervioso sufre agresiones, para poder suavizarlas hay que ver el armado del sistema nervioso. Agresiones: A-Endógenas : son las que tienen que ver con las enfermedades genéticas. Hay de 3 tipos:1-Génicas.2-Cromosómicas: es cuando se altera todo un cromosoma. Ej. síndrome de down, falta un cromosoma: el 213-Multifactoriales B-Exógenos: cuando algo externo altera el sistema nervioso. Eso externo son las causas ( infecciones, tóxicos, factores nutricionales, traumatismos ) y pueden ser evitables. Esas causas, se pueden dar en tres momentos:1-Prenatal: HIV, Herpes, Mal de CHagas, Rubéola, Toxoplasmosis.,2-Perinatal: idem 3-Posnatal: Meningitis. Todo nuestro organismo tiene la posibilidad de defenderse y cuando hay una agresión. En realidad la defensa tiene una respuesta adaptiva. Cómo se manifiesta esto en el sistema nervioso?. Agrupándolo en 4 trastornos, hay manifestaciones: motores, sensoriales, epilepsia, cognitivos y de la conducta. Las clasificaciones que hice anteriormente son causas de retardo mental,

---

*La mayoría de las causas de retardo mental se las clasifico como de retardo leve y la causa más frecuente del retardo mental leve son los condicionamientos sociales, culturales*

Cómo se piensa el retardo mental hoy ?no se piensa como un rasgo del individuo, si no como un estado, es decir que se puede funcionar más o menos inteligente, de acuerdo a las posibilidades que se tienen en la vida.

<sup>16</sup> Ver en nota al final del documento los tipos de Violencia que se mencionan en el trabajo y que considero útiles para arribar a una conclusión“Violencia y la Mujer con Discapacidad” nforme por Iglesias, M.; Gil, G.; Joneken, A.; Mickler, B.;Knudsen, J.S., Proyecto METIS, iniciativa DAPHNE de la Union Europea , 1998

## **TIPOS DE VIOLENCIA**

Basándonos en las declaraciones enmarcadas dentro del respeto a los derechos humanos y la no-violencia, recogemos a continuación una clasificación de distintos tipos de violencia. A partir de estas definiciones, consideramos que es posible una aproximación más amplia a las distintas situaciones de abuso y violencia que son susceptibles de sufrir las mujeres con discapacidad.

Al clasificar las diferentes manifestaciones que puede adoptar la violencia contra la mujer, se hace una diferencia entre los casos en los que la persona que ejerce esa acción lo hace de una forma "*activa*" (violencia activa) o se trata de la omisión de una acción lo que genera una "*violencia pasiva*". Además, se describen una serie de señales, identificadas con un símbolo de atención, que pueden servir para dar indicios de la existencia de una situación de violencia.

### **VIOLENCIA ACTIVA**

El epicentro de toda la violencia activa está en el ejercicio del abuso sobre la víctima. Esta categoría de violencia estaría comprendida por una serie de categorías como son el...

***abuso físico,***  
***abuso emocional***  
***abuso sexual***  
***abuso económico***

### **VIOLENCIA PASIVA**

La expresión "violencia pasiva" se refiere a aquellos actos que por negación o por omisión tienen como resultado la generación de un daño físico o psicológico. Dos de sus categorías más importantes son el...

***abandono físico***  
***abandono emocional***

### **VIOLENCIA ACTIVA**

#### **¿Cómo se concreta la violencia activa?**

Aquí vamos a dar una somera descripción de las formas de violencia activa que pueden ejercerse sobre mujeres con

---

discapacidad en su ámbito cotidiano, así como la forma en la que habitualmente suele concretarse.

### **Abuso físico**

Cualquier acción directa o indirecta que pone en riesgo la vida, salud o bienestar de las mujeres con discapacidad provocando dolor, sufrimiento innecesario o una deficiencia en la salud.

#### **Manifestaciones:**

- Agresión corporal.
- Administración de fármacos de forma injustificada.
- Restricción de la movilidad.
- **Señales de alarma:**
  - Estado de sedación, nerviosismo.
  - Disfunción motora ajena a la deficiencia.
  - Señales de violencia física: marcas en muñecas y tobillos, fracturas, mordiscos, lesiones internas, quemaduras, etc.
  - Deterioro de su capacidad física residual

### **Abuso emocional**

Pauta de comportamiento que resulta en un daño en el bienestar y equilibrio emocional de la mujer con discapacidad.

#### **Manifestaciones:**

- Aislamiento, prohibiendo o limitando el acceso a los medios de comunicación (teléfono, correo...), información, así como relaciones con familiares de fuera del hogar y vecinos.
- Maltrato verbal mediante insultos, críticas constantes, ridiculización de su cuerpo, castigos en presencia de otros.
- Sobreprotección.
- Opinar, hablar o tomar decisiones por ella.
- Intimidación, chantaje emocional.

#### **Señales de alarma:**

- Depresión.
- Dificultades de comunicación e interrelación.
- Inseguridad, baja autoestima.
- **Abuso sexual**

---

Acciones que suponen una agresión sexual hacia las mujeres con discapacidad y que pueden resultar en un daño físico o emocional.

**Manifestaciones:**

- Violación.
- Vejación sexual.
- **Señales de alarma:**
  - Señales, lesiones en genitales.
  - Miedo a relacionarse con ciertas personas.
  - Embarazos no deseados.
  - Enfermedades venéreas.
- **Abuso económico:**

Acciones que suponen la privación de derechos y control sobre las propiedades y el dinero propio o de compartición familiar. Se entiende también como tal el forzar a la mujer con discapacidad a realizar actividades lucrativas para terceros mediante la utilización de su imagen.

**Manifestaciones:**

- Uso de mujeres y niñas con discapacidad para el ejercicio de la mendicidad.
- Utilización de la mujer con discapacidad en tareas mal remuneradas y vinculadas al empleo clandestino.
- Limitar el acceso a la información y gestión de la economía personal.
- Usar el dinero como penalización.
- Negación familiar del acceso a recursos económicos externos (trabajo, becas, etc.)
- **Señales de alarma:**
  - Excesiva dependencia de terceros.
  - Escasas expectativas sobre sí misma y su proyección personal o profesional.

**VIOLENCIA PASIVA**

**¿Cómo se concreta la violencia pasiva?**

La expresión "violencia pasiva" se refiere a aquellos actos que por negación o por omisión tienen como resultado la generación de un daño físico o psicológico.

Aquí se mencionan algunas de sus manifestaciones y señales de alarma.

**Abandono físico**

---

Se entiende por tal, la negación o privación de los aspectos básicos necesarios para el mantenimiento correcto del organismo en lo relativo a su salud, higiene y apariencia.

**Manifestaciones:**

- Negligencia en la alimentación.
- Abandono en la atención personal.
- Abandono en la higiene.
- Falta de supervisión.
- **Señales de alarma:**
  - Desnutrición.
  - Enfermedades frecuentes ajenas a la discapacidad.
  - Vestuario inadecuado en relación al sexo, al tiempo atmosférico y a la discapacidad de la persona.
  - Ropa sucia.